

Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor juez, solicitud de retiro de la demanda allegada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ. Sírvase de proveer.



PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO **DEMANDANTE:**
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAMELIS LEONOR BRITO OJEDA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00085-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita el retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.G.P, el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, se observa que, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de la señora DAMELIS LEONOR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE:
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAMELIS LEONOR BRITO OJEDA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00085-00

BRITO OJEDA y ante la solicitud del decreto de medidas cautelares, se accedió a ello.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que, en el caso que nos ocupa si se decretaron medidas cautelares, se procederá al levantamiento de las mismas, y así mismo, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por último, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual estipula que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante, se procederá las anotaciones pertinentes en el aplicativo Web TYBA.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1 contra de la señora DAMELIS LEONOR BRITO OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.053.865, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el aplicativo web TYBA, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 03, en la página web de la Rama Judicial, el 29
de enero de 2024.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA